

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00715 - 00 (*Medidas cautelares*)

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho remitió el despacho comisorio (pdf 04:07 c. 2), el telegrama al secuestre designado (pdf 05 c. 2) y el oficio a las entidades financieras (pdf 06 c. 2) en cumplimiento de lo resuelto en auto del 21/10/2022 (pdf 02 c. 2), quedando consumadas las medidas cautelares con base en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Agréguese al expediente la aceptación del cargo de secuestre de ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S. (pdf 12 c. 2), por lo que la parte interesada deberá coordinar lo que corresponda para la diligencia de secuestro comisionada con fundamento en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (pdf 10 c. 2), BANCO DAVIVIENDA S.A. (pdf 11:15 c. 2) y BANCO DE BOGOTÁ (pdf 14 c. 2), quienes niegan tener vínculos con la sociedad demandada.

Infórmese por secretaría por el medio más expedito a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER que, frente a su requerimiento (pdf 13 c. 2), en esta causa por auto del 21/10/2022 (pdf 02 c. 2) se decretó el embargo de bienes muebles ubicados en Bogotá D.C. y productos financieros a nombre de la demandada, más no dineros o créditos que estuvieran a cargo del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a pesar de que la libelista solicitó oficiarle para que informara lo correspondiente, por lo que se le requiere para que se abstenga de materializar una cautela que aquí no se ha ordenado y ponga en conocimiento de la autoridad competente cualquier irregularidad que observe al respecto con fundamento en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

Prevéngase a la memorialista para que se esté a lo resuelto en auto del 21/10/2022 (pdf 02 c. 2) por medio del cual se limitaron las medidas cautelares a las allí decretadas bajo el principio de proporcionalidad, decisión debidamente ejecutoriada con base en el artículo 302 del Código General del Proceso, por lo que deberá adelantar las gestiones para consumir el embargo y secuestro de bienes muebles allí decretado y comisionada su práctica o, si a bien lo tiene, desistir de las cautelas ya decretadas, más aún cuando tiene facultad expresa para el efecto (pág. 18 pdf 01 cp.).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7082e94bdaee1d759c982cc4ffef504bfaa85349ab81202478ce65227bc22b16**

Documento generado en 17/04/2023 03:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>